

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 311-2003

GUATEMALA, 19 de Mayo de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Ejército de Guatemala está integrado por Fuerzas de Tierra, Aire y Mar.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 20-76 del Congreso de la República, el Ejército de Guatemala es el encargado de velar por los derechos de la República sobre su Mar Territorial y sobre la Zona Económica Exclusiva.

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden estratégico y táctico, es necesario unificar el criterio de comando, control, supervisión y coordinación entre las unidades que integran las Fuerzas de Mar del Ejército de Guatemala, para dotarla de la estructura funcional y operativa que permita en mejor forma, el cumplimiento de su misión; razón por la cual, es necesario implantar el ejercicio de comando, mediante la regionalización de las Fuerzas de Mar, designando a cada uno de los mismos, con el nombre de ilustres guatemaltecos, quienes durante su vida militar y profesional, con su ejemplo y trabajo, honraron y enaltecieron el nombre del glorioso Ejército de Guatemala; para cuyo efecto, se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 183 incisos c) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 244 y 250 de la citada Ley Fundamental, 30 numeral 7) del Decreto Número 72-90 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y 8 del Decreto Ley Número 20-76.

ACUERDA:

Artículo 1.- Con fecha 1 de marzo del año 2003, se dividen los espacios acuáticos del territorio nacional, en DOS (2) Comandos Navales de las Fuerzas de Mar del Ejército de Guatemala, de los cuales, cada uno tendrá su comandante, personal y organización conforme lo establece la Ley Constitutiva del Ejército, Leyes y Reglamentos Militares y la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.).

Artículo 2.- Cada Comando Naval, comprenderá los Departamentos y la denominación que en los mismos se indican.

Artículo 3.- La Base Naval del Pacífico, se denominará Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional "General Miguel Idígoras Fuentes" la cual tendrá su sede, existencia y funcionamiento en Puerto Quetzal, Municipio de San José, Departamento de Escuintla, y comprenderá el mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva del Océano Pacífico y aguas interiores (zonas lacustres y fluviales) que estén comprendidas en los siguientes departamentos:

1. Guatemala.
2. Baja Verapaz.
3. Jalapa.
4. Zacapa.
5. Chiquimula.
6. Jutiapa.
7. Santa Rosa.
8. Escuintla.
9. Retalhueleu
10. Sololá.
11. Suchitepéquez.
12. San Marcos.
13. Quiché.

Artículo 4.- La Base Naval del Atlántico, se denominará Comando Naval del Caribe "General Manuel Francisco Sosa Avila" el cual tendrá su sede, existencia y funcionamiento en Santo Tomás de Castilla, Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, y comprenderá el mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva del Mar Caribe y aguas interiores (zonas lacustres y fluviales) que estén comprendidas en los siguientes departamentos:

1. Petén.
2. Izabal.
3. Alta Verapaz.

Artículo 5.- Se establece como misión de las Fuerzas de Mar del Ejército de Guatemala, mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior en los espacios acuáticos nacionales, así como, velar por el respeto de los derechos de la República sobre su Mar Territorial y sobre la Zona Económica Exclusiva.

Artículo 6.- Se establece como misión de cada Comando Naval, ejercer comando, supervisión y coordinación de la jurisdicción asignada, así como coadyuvar al ejercicio de la Autoridad Marítima en sus diferentes jurisdicciones y proporcionarán el apoyo administrativo y logístico a las unidades a flote de la Escuadra Táctica Naval de su respectivo Comando.

Artículo 7.- La Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional y el Comando Naval del Caribe, canalizarán todo lo concerniente a sus funciones para el cumplimiento de su misión, a través de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Artículo 8.- Se deroga el Decreto Número 790-83 de fecha 28 de octubre de 1983 y; asimismo, todos los Acuerdos y disposiciones anteriores al presente Acuerdo, que lo contravengan.

Artículo 9.- El presente Acuerdo Gubernativo, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Diario Oficial del Estado, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:

ALFONSO PORTILLO

**EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL
GENERAL DE DIVISION ROBIN MACLONI MORAN MUÑOZ**

**LIC. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA**